

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-044-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre **DETALLE DE SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN**, elaborado por la **COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CONVENIO MARCO LLANTAS PARA TODO TIPO DE VEHICULO**, solicitada por la Coordinadora de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

CONSIDERANDO: Que el día 19 de septiembre de 2022, se da inicio mediante la publicación en **HONDUCOMPRAS** y medios electrónicos, al proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CONVENIO MARCO LLANTAS PARA TODO TIPO DE VEHICULO**, con el fin de poner a disposición de las Instituciones Estatales, un Catálogo Electrónico para la adquisición de dichos bienes en una forma más expedita.

CONSIDERANDO: Que el proceso de evaluación de las ofertas por parte de la Comisión Evaluadora integrada por representantes de la Secretaría de Defensa Nacional, Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, Secretaría de Seguridad, Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano sostenible y Secretaria de Transparencia y Lucha contra la Corrupción dio inicio el 22 de febrero del 2023.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de abril del año 2023, la Comisión Evaluadora del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CONVENIO MARCO LLANTAS PARA TODO TIPO DE VEHICULO**, concluyó con la primera etapa de la evaluación de las ofertas presentadas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de abril de 2023, la Comisión Evaluadora del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CONVENIO MARCO LLANTAS PARA TODO TIPO DE VEHICULO**, remite nota dirigida a la Coordinadora de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en la que producto de la evaluación realizada, detallan las inconsistencias encontradas en las ofertas y a su vez, solicitan se requiera a algunos oferentes para la subsanación de formularios y documentación

presentada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 numeral 1 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece que el Convenio Marco es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante ONCAE, seleccionará uno o más proveedores, según dispongan los Pliegos de Condiciones, para ser incorporados dentro del Catálogo Electrónico.

CONSIDERANDO: Asimismo el numeral 5 de la citada Ley define las Compras por Catálogo Electrónico como el mecanismo electrónico administrado por la ONCAE, que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de esta oficina.

CONSIDERANDO: Que tal como se establece en el artículo 11 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes, la selección de un proveedor dentro del proceso de incorporación al Catálogo Electrónico, no representa un compromiso u obligación económica o contractual para el Estado de Honduras y sus órganos.

CONSIDERANDO: Que la ONCAE evaluará la idoneidad y capacidad de los proveedores o contratistas de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, manda que la ONCAE evaluará la idoneidad y capacidad de los proveedores o contratistas de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones, la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, establece que para aquellos aspectos y actividades concernientes a la regulación de las modalidades de contratación que, por las cualidades y naturaleza de los mismos, no se desarrollen en dicha ley, por no ser comunes entre ellas, serán normados a través de su Reglamento, los Pliegos de Condiciones, Manuales y Circulares respectivas.

CONSIDERANDO: Que tal como lo indica el artículo 44 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en dicha ley, serán de aplicación los

Principios Generales del Derecho Administrativo, la Doctrina y supletoriamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido en la misma.

CONSIDERANDO: Que el artículo 53 de la Ley de Contratación del Estado, establece que para cada procedimiento de contratación se designará una Comisión Evaluadora que deberá cumplir con su función en apego a las leyes, reglamentos y pliegos de condiciones, poniendo especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad.

CONSIDERANDO: Que también el artículo 53 antes mencionado, señala que los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones.

POR TANTO,

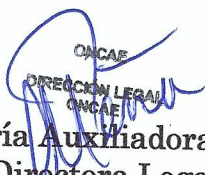
En aplicación de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 13, 29, 30, 31, 32, 44, de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1,4, 7, 23, 26 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 88 y 91 de la Ley de Contratación del Estado y 223 y 231 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Dirección Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: Una vez revisada la nota remitida por la Comisión Evaluadora del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CONVENIO MARCO LLANTAS PARA TODO TIPO DE VEHICULO**, se determina que las observaciones para subsanación presentadas por la Comisión, fueron realizadas tomando en cuenta lo establecido en el Pliego de Condiciones, Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y su Reglamento.

SEGUNDO: Siempre en virtud del numeral PRIMERO de esta Opinión Legal con respecto de las subsanaciones sugeridas, este Departamento Legal recomienda que se proceda con la emisión de oficios requiriendo lo sugerido por la Comisión a las siguientes empresas oferentes: 1) Reencauche y Distribuidora de Llantas, S.A. de C.V. (Rendillantas); 2) Llanticentro Ferco, S. de R.L.; 3) Electrollantas S. de R.L.; 4) Distribuidora de Llantas y Rines, S.A.; 5) Distribuidora Chorotega.

TERCERO: En aplicación del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se deberá otorgar a los oferentes requeridos para subsanación un plazo de 5 días hábiles, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación correspondiente.

CUARTO: El plazo antes mencionado deberá consignarse dentro del texto de los oficios que se emitan, los que deberán contener información entendible y clara de lo que se le solicita subsanar.


ONCAE
DIRECCIÓN LEGAL
ONCAE
Abg. María Auxiliadora Peña
Directora Legal


KSM